

Comunicación A 6818

Importaciones de Bienes - SEPAIMPO

El acceso al mercado de cambios para los pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior quedarán regulados a partir del 1 de noviembre de 2019.

La norma distingue dos tipos de pagos de importaciones de bienes:

- **Pago de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero.**

Comprende las siguientes operaciones:

1. *Pagos contra la presentación de la documentación de embarque.*
2. *Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes.*
3. *Cancelación por parte de las entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes.*

En el punto 3.2 de la norma se especifican los requisitos a cumplir para acceder al pago de las importaciones con registro de ingreso aduanero.

En el caso de importaciones oficializadas con anterioridad al 01.11.19, cuenta con una declaración jurada por parte del importador consignando el saldo de deuda pendiente a la fecha. En el caso de empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

Los pagos deberán realizarse con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior, de lo contrario requerirá la previa conformidad del BCRA.

El cliente deberá declarar el compromiso de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su recepción, las divisas correspondientes a devoluciones de pagos de importaciones. La declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

En caso de tratarse de deudas pendientes al 31.08.19 por importaciones de bienes con empresas vinculadas, que no tuvieran pactada una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se deberá contar con la

conformidad previa del BCRA cuando los pagos del cliente superen el equivalente a US\$ 2 millones en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un importador y una contraparte que mantienen entre ellos los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

La norma permite el acceso al mercado local de cambios el pago al exterior de importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier y que no constan en el SEPAIMPO en la medida se cumplan la totalidad de requisitos detallados en el punto 3.2., incluyendo aquellos enunciados en el punto 3.2.1.

- **Pago de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero pendiente.**

Comprende las siguientes operaciones:

1. Pagos anticipados al exterior a la fecha de entrega de los bienes por parte del proveedor del exterior. En el punto 4.2 encontrará los requisitos a cumplir.

Para poder cursar el pago, el cliente no debe presentar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora.

2. Pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque. En el punto 4.3 encontrará los requisitos a cumplir.
3. Pagos de deudas comerciales al exterior (operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador).
4. Cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales. En el punto 4.4 encontrará los requisitos a cumplir.

En todos estos casos, los pagos realizados quedaran alcanzados por el seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero del bien, desde la fecha de acceso al mercado local de cambios hasta la fecha en que se produzca su regularización.

Se entiende por regularización cuando el importador demuestre alguna de las siguientes condiciones:

- El registro de ingreso aduanero a su nombre o a nombre de un tercero en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa;
- La liquidación en el mercado local de cambios de las divisas asociadas a la devolución del pago efectuado;

- Otras formas de regularización previstas en la presente norma según las condiciones y límites establecidos en cada caso;
- La conformidad otorgada por el Banco Central para dar por regularizada parte o el total de la operación. El pedido solo podrá ser tramitado por la entidad encargada del seguimiento del pago y deberá estar debidamente justificado por la misma.

Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

El importador podrá optar en los casos de saldos pendientes de entrega, diferencias por aplicaciones de tipos de pase, incumplimientos de entrega por parte del proveedor externo, por solicitar a la entidad a cargo del seguimiento que se dé por cumplida su obligación de demostrar la oficialización del ingreso de los bienes y/o el ingreso de las divisas del exterior, en la medida que no haya hecho uso de esta alternativa por un monto mayor al equivalente de US\$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) en el año calendario por fecha de pago.

Al respecto, la entidad deberá exigir al importador la declaración jurada sobre la genuinidad de los motivos declarados. En el caso de empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

Prórrogas de plazos para la demostración del registro de ingreso aduanero.

Las prórrogas del plazo para la demostración del registro de ingreso aduanero de importación serán concedidas por la entidad a cargo del seguimiento del pago realizado sin registro de ingreso aduanero, dentro de las condiciones que establece la presente normativa o con la previa conformidad del Banco Central.

Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada:

La entidad a cargo del seguimiento podrá otorgar hasta cinco prórrogas sucesivas de 180 días corridos de plazo hasta la fecha de la liquidación del seguro, cuando se cumpla con los requisitos del punto 5.5.1

Operaciones en gestión de cobro por incumplimiento del proveedor:

La entidad a cargo del seguimiento del pago realizado, podrá imputarlo en el SEPAIMPO como en "gestión de cobro" cuando se dé alguna de las condiciones del punto 5.5.2

Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador:

La entidad interviniente podrá otorgar una extensión de los plazos establecidos precedentemente, que en ningún caso podrá superar los 365 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios. Ver ejemplos de causales en el punto 5.5.3

Agotados los plazos que puede otorgar la entidad a cargo del seguimiento, esta última podrá solicitar la conformidad del Banco Central para una ampliación mayor en la medida que subsistan causales de demora ajenas al importador.

Compras de bienes que no pasan por el país y se venden al exterior.

Los cobros y los pagos asociados a esta operatoria deberán ser cursados utilizando el concepto "B09. Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países". Ver requisitos en el punto 9.4

Seguimiento de oficializaciones de importación – SEPAIMPO

Seguimiento de oficializaciones de importaciones.

Quedan comprendidas todas las oficializaciones de importación ocurridas a partir del 01.11.19 y aquellas que sean anteriores por las cuales se solicite realizar pagos a través del mercado local de cambios a partir de la mencionada fecha.

Por cada oficialización del despacho de importación, el importador deberá nominar una entidad para que se haga responsable del seguimiento de la oficialización.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita el acceso del importador al mercado local de cambios para realizar un pago con imputación del despacho de importación bajo seguimiento de la entidad, por cualquier entidad que opere en comercio exterior.

Certificación para afectación del despacho a pagos con registro de ingreso aduanero pendiente.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita a la entidad encargada del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente, a afectar el pago a la oficialización de importación.

Seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

Queda comprendido todo pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente cursado por el mercado local de cambios a partir del 02.09.19, quedando a cargo del seguimiento la entidad que le dio curso.

Consultá la Comunicación "A" 6818 completa, ingresando a la página del B.C.R.A.
<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6818.pdf>